



N° de Solicitud: AMSRL-DAIP-0007-2019

RESOLUCION DEFINITIVA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las trece horas con 45 minutos, del día veinte y seis de julio del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

A las doce horas con dos minutos, del día 18 de julio del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por el ciudadano **XXXXXXXX XXXX XXXXX XXXX**, mayor de edad, del domicilio de **XXXXXXXXX XXX XXXXX, XXXXX XXX. XXXXX, XX. X XXXXX XX XXXXXXXX XXX XXXXXXX, XX XX XXXXX XXXX, XX XXXXXXXX**, portador de su Documento Único de Identidad número **XXXXXXXX-X**, en su calidad de persona natural; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitando la información siguiente:

SOLICITO ME PUEDAN PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBREL LAS LAMPARAS DE ALUMBRADO PUBLICO INSTALADAS EN SU MUNICIPIO, COMO LAS CANTIDADES, TIPOS DE TECNOLOGIA, PROYECCION DE CONSUMO.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



tenham interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, solicito vía memorándum el día 19 de julio a las Unidades de UNIDA DE CATASTRO, UNIDAD DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, UNIDA DE UACI Y UNIDAD DE TESORERIA, sobre la solitud de información.

En respuesta por lo solicitado el jefe la Unidad de UACI, no quiso aceptar el memorándum porque él conoce que es catastro quien lleva ese control. El jefe de la Unidad de Tesorería, no quiso firmar el memorándum pero de inmediato proporciono la factura del mes de JUNIO 2019 que es el único dato que tiene, el jefe de Alumbrado público, mando nota explicativa al respecto manifestando que no lleva una información estadística, el jefe de la Unida de catastro proporciono copia de los datos que la EEO le proporciono según el Último Censo de la fecha 09 de mayo del año 2019.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega copia del Último Censo de fecha 09 de mayo del año 2019. Y copia de las facturas que la municipalidad de Santa Rosa de Lima cancela a la Empresa Eléctrica de Oriente de la misma Ciudad



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades Administrativas que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d)** Archívese el expediente administrativo.

Licdo. Luis Edenilson García Flores
Oficial de Información